

A DESPACHO: SANTANDER CAUCA, Julio 8 de 2020. La presente demanda ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto ordinario a este Despacho Radicado No. 2020-00037-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.- Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretaría

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INST. RADICADO: 2020-00037-00
Dte: JAVIER SOLARTE OSPINA
Ddo: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BILLAR EL ÁGUILA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander Cauca, Julio ocho (8) de dos mil veinte (2020).-

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N°. 032

Ha correspondido por reparto ordinario la presenta demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por el señor **JAVIER SOLARTE ESPINOSA** mayor de edad, vecino de este Municipio, en contra del **Establecimiento de Comercio denominado BILLAR EL ÁGUILA** de esta ciudad, representado por el señor PROCESO ROJAS JIMÉNEZ (fallecido), contra **HERMES DE JESÚS ROJAS JIMÉNEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del de cuyos PROCESO ROJAS JIMÉNEZ,,** con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.-

CONSIDERACIONES

La presente demanda para su admisión debe cumplir los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S. **Estudiada la misma se establece que:**

- 1.- **El libelo introductor no viene firmado o rubricado por el apoderado del actor.-**
- 2.- **Debe aclararse si la acción está dirigida contra el establecimiento comercio BILLAR EL ÁGUILA, o contra los herederos determinados e indeterminados, del propietario fallecido PROCESO ROJAS JIMÉNEZ, de ser esto último, deben mencionarse que herederos son determinados identificarlos e individualizarlos.-**
- 3.- **Se debe diferenciar claramente las pretensiones principales de la acción y las secundarias o consecuenciales, específicamente en la que tiene que ver con la PENSIÓN SANCIÓN solicitada.-**
- 4.- **El libelo introductor carece de RAZONES DE DERECHO** requisito indispensable en las acciones de carácter laboral cuando se actúa mediante apoderado judicial (Art. 25 Numeral 8º).-
- 5.- **En el acápite notificaciones** no se indica los canales digitales donde deben ser notificadas todas las partes y testigos citados al proceso, como lo exige el **artículo 6º del Decreto 806 de 2020.-** En caso de que se haya enviado correo físico a los demandados debe acreditarse que esta se haya agotado frente a todos los citados como demandados.

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibídem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo.- **Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:**

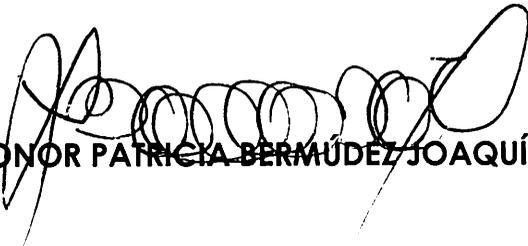
PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por el señor **JAVIER SOLARTE ESPINOSA mayor** de edad, vecino de este Municipio, en contra del **Establecimiento de Comercio denominado BILLAR EL ÁGUILA** de esta ciudad, representado por el señor PROCESO ROJAS JIMÉNEZ (fallecido), contra **HERMES DE JESÚS ROJAS JIMÉNEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del de cuyos PROCESO ROJAS JIMÉNEZ,,** con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor, por no cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículos 25 del CPL y de la SS., y que se encuentra señalados en el parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que si así no lo hace, la misma será rechazada, artículo 28 CPL y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER Personería adjetiva al Dr. MIGUEL ÁNGEL CERÓN TOBAR, abogado titulado identificado con la Cédula No. 1.062.314.090 y portador de la Tarjeta Profesional N° 238010 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN

| | |
|---|------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>41</u> DE | |
| HOY <u>9</u> /07/2020.- | HORA: 8:00 A. M. |
| RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario. | |